Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un artículo 113 Bis de la **Ley Estatal de Salud.**

* **En materia de protección al personal de salud frente al fallecimiento por enfermedades relacionadas con el COVID.19**

Planteada por la **Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda,** de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **18 de Noviembre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS LA LEY ESTATAL DE SALUD, QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO” DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN MATERIA PROTECCIÓN AL PERSONAL DE SALUD FRENTE AL FALLECIMIENTO POR ENFERMEDADES RELACIONADAS CON EL COVID 19.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, me permito presentar a esta soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 113 bis a la Ley Estatal de Salud, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró una alerta mundial por el esparcimiento de un nuevo tipo de coronavirus conocido como Covid 19. Hasta este momento, la pandemia que inició en China y se ha propagado rápidamente por todo el mundo ha contagiado a un aproximado de 52.6 millones de personas en prácticamente todos los países del mundo, con un total de víctimas mortales de 1.35 millones.

En México la enfermedad ha contagiado a más de un millón de personas, es decir uno de cada 10 y ha matado a poco más de 100 mil. Pese a los enormes esfuerzos de todas las autoridades por frenar el índice de contagios, la infección se sigue propagando sin que hasta ahora haya salido alguna vacuna o tratamiento efectivo para disminuir la letalidad del virus.

En ese contexto, aunque toda la población es vulnerable a contagiarse, los médicos, enfermeras y en general todo el personal de las instituciones de salud, tienen un riesgo aún mayor pues son ellos los que tienen la responsabilidad de atender y enfrentar en primera fila los casos más graves y peligrosos de la enfermedad.

De acuerdo con los datos presentados por la Secretaría de Salud Federal, hasta el 27 de agosto de 2020, había un total 97,632 casos confirmados acumulados de personal de salud infectado de covid-19, de los cuales el 60% son mujeres y el 40% son hombres, mayoritariamente con edades de entre 25 y 44 años en ambos casos. De entre ellos, el 42% son enfermeras, el 28% son “otros trabajadores de la salud”, el 27% son médicos, el 2% laboratoristas y el 1% dentistas. A la par, existen 1300 personas dedicadas a actividades de la salud que han fallecido como consecuencia de la enfermedad.

De ahí que la iniciativa que se propone el día de hoy tenga como fin garantizar algunos derechos mínimos a las personas que directamente laboran en las instituciones del Sistema Estatal de Salud que atienden los casos del al SARS-CoV-2, más conocido como covid-19 o coronavirus. La reforma que a nivel nacional fue planteada también por el senador Ricardo Monrreal de MORENA tiene como finalidad garantizar una indemnización a los deudos del personal de salud que fallezca como consecuencia del covid-19.

Esta iniciativa tiene su sustento en el Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 (núm. 121) y el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102) de la Organización Internacional del Trabajo. Los cuales sostienen que los trabajadores que se infectan con la COVID-19 debido a su trabajo deberían tener derecho a atención de salud y, en la medida en que estén incapacitados para trabajar, a prestaciones monetarias o una indemnización, según lo establecido en el Convenio núm. 121. Los familiares a cargo (cónyuge e hijos) de la persona que muere por la enfermedad del COVID-19 contraída en el marco de actividades relacionadas con el trabajo deberían tener derecho a recibir prestaciones monetarias o una indemnización, así como una asignación o prestación funeraria.

Desde nuestra perspectiva, esta propuesta de adición es conforme con el derecho de protección más amplia contenido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sin duda contribuirá a garantizar que los deudos no queden desprotegidos por una tragedia como la muerte de un familiar en el cumplimiento de su deber.

Por estas razones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 113 bis a Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 113 bis. Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes laborales y de seguridad social en materia de riesgos de trabajo, en caso de que un profesional, técnico o auxiliar del sistema estatal de salud independientemente de su estatus laboral o de honorarios, fallezca a consecuencia de su labor en la atención de una enfermedad declarada por el Consejo de Salubridad General como de carácter grave y atención prioritaria, las personas a las que se refiere el segundo párrafo de este artículo tendrán derecho a una indemnización, la cual comprenderá:**

**I. El pago del equivalente a cinco mil veces la Unidad de Medida y**

**Actualización,**

**II. El pago de tres meses de salario por concepto de gastos funerarios, y en su caso,**

**III. La condonación de todos los gastos médicos que se hayan generado en las instituciones de salud del Estado durante el tiempo que el profesional, técnico o auxiliar de la salud haya estado hospitalizado.**

**El orden para la entrega de las indemnizaciones a que se refiere este artículo será el siguiente:**

**a) La viuda o el viudo, los hijos menores de dieciocho años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más, así como los hijos de hasta veinticinco años que se encuentran estudiando en algún plantel del sistema educativo nacional; en ningún caso se efectuará la investigación de dependencia económica, dado que estos reclamantes tienen a su favor la presunción de la dependencia económica;**

**b) Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior sin necesidad de realizar investigación económica, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador;**

**c) A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, sin necesidad de realizar investigación económica, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato;**

**d) Las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con quienes estén contemplados en cualquiera de las hipótesis de las fracciones anteriores, debiendo acreditar la dependencia económica, y**

**e) A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, la beneficencia pública del Estado.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-**Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicito que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 18 de noviembre del 2020.**

**DIPUTADA**

**CLAUDIA ISELA RAMIREZ PINEDA.**